



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO C.C. 8.532.900

DEMANDADO: NESSIN ALFONSO MARIN GONZALEZ C.C. No. 8.770.993

BRENIS MARIA GONZALEZ C.C. No. 32.867.152

LIBER ALFONSO MARIN SANDOVAL C.C. 1.042.446.858

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de agosto de 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintinueve (29) de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados NESSIN ALFONSO MARIN GONZALEZ C.C. 8.770.993, BRENIS MARIA GONZALEZ C.C. 32.867.152 Y LEIBER ALFONSO MARIN SANDOVAL C.C. 1.042.446.858 y a favor GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO C.C 8.532.900 por las siguientes sumas de dinero:
 - UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.382.000), valor del capital contenido en el título valor letra de cambio que sirve de recaudo ejecutivo.
 - Por los intereses de plazo al 2% y los moratorios desde el 21 de abril de 2021 día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágase saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO C.C. N 8.532900. De Barranquilla - Atlántico portador de la Tarjeta Profesional No 108.087 como acreedor y tenedor de la letra de cambio objeto de cobro.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d78fe22f18382dd330b261e95ccf972c37aebf569ca8156c560b3594050d3df**

Documento generado en 29/08/2022 09:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>